

regularmente observa en los repartimientos quando se le presentan para si no guardan uniformidad en el modo de formalizarlos, objeto esencial de esta Instru.

### I 1.

En la formacion del repartimiento y para que se execute con la equidad y justicia que manda S. M., se guardará la fórmula de explicar sencillamente por principio y con separacion de lo cargado á cada ramo, la cantidad del Encabezamiento; en seguida el importe de los ramos arrendados con la misma expresion, y para repartir la diferencia, tomarán por presupuesto para él, las cosechas, ventas, consumos, tratos y grangerías del año anterior, espresando individualmente los contribuyentes.

### I 2.

No se repartirá ninguna á los jornaleros no acendados, por que no pueden adeudar otra contribucion que la respectiva á sus consumos, y esta la satisfacen en los puestos del por menor de donde se surten; y si se verificase que alguna lo haga al por mayor, pagarán como qualquiera otro consumidor de esta clase, segun va explicado.

### I 3.

El repartimiento há de estar concluido y presentado en la Intendencia para su examen y comprobacion por la Contaduría en todo el mes de Marzo, á fin de que si mereciese la aprobacion, pueda el Avuntamiento proceder á la cobranza de su importe y entrega en Tesorería por tercios en los tiempos que están prevenidos, quales son á los quince dias del vencimiento de cada uno.

### I 4.

Acompañarán á dicho repartimiento copia testimoniada de él, con la lista cobratoria; los expedientes originales de los ramos arrendados; testimonio de las adquisiciones que hubiesen hecho las manos muertas desde la aprobacion del repartimiento anterior, que tambien remitirán, ó de no haberlas; y otro testimonio de haber estado de manifiesto al público por espacio de quince dias.

### I 5.

Se oirán por las Justicias y Ayuntamientos las excepciones ó perjuicios que reclamen los vecinos y si estos no se conformasen con la providencia de aquellas; se estará á la decision del Señor Intendente ó Subdelegado, y tendrá execucion sin perjuicio de los recursos que puedan poner los agraviados en el Supremo Consejo de Hacienda.

### I 6.

Si al tiempo de la cobranza de las contribuciones señaladas á cada contribuyente resultasen algunas partidas fallidas, se justificarán con el expediente original instruido con conocimiento del Procurador Sindico y Personero, para repartir el importe de ellas en el que se celebre en el año inmediato, expresandolo en él con individualidad.

### I 7.

Si por razon de haber subido mucho algunos ramos eventuales resultasen sobrantes, se depositarán los que sean en la Tesorería ó Depositaria respectiva á cuenta de la contribucion del año inmediato.

